

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 95, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Obras y Construcciones Industriales, S. A. (OCISA).
(G. O. Nº 9852, del 11 de Diciembre de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 95

VISTO: El inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito en fecha 8 de noviembre de 1974, entre el Estado Dominicano, representado por el Excelentísimo señor Presidente de la República Doctor Joaquín Balaguer; y la firma Obras y Construcciones Industriales, S. A. (OCISA), representada por su Presidente Doctor Ingeniero de Caminos Ilustrísimo señor José Temes Riancho, por medio del cual esta última se compromete a realizar todos los trabajos de

construcción de la Presa de Sabaneta sobre el Río San Juan, en la Provincia de San Juan de la Maguana; por la suma total de RD\$35,740,446.00

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato suscrito en fecha 8 de noviembre de 1974, entre el Estado Dominicano, representado por el Excelentísimo señor Presidente de la República Doctor Joaquín Balaguer; y la firma Obras y Construcciones Industriales, S. A., (OCISA), representada por su Presidente Doctor Ingeniero de Caminos Ilustrísimo señor José Temes Riancho, por medio del cual esta última se compromete a realizar todos los trabajos de construcción de la Presa de Sabaneta sobre el Río San Juan, en la Provincia de San Juan de la Maguana; por la suma total de RD\$35,740,446.00., que copiado a la letra dice así:

“ENTRE:

De UNA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, quien en lo que sigue del presente contrato, se denominará EL CONTRATANTE, debidamente representado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República Doctor Joaquín Balaguer.

De OTRA, OBRAS Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S. A., (OCISA), quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, representada por su Presidente Doctor Ingeniero de Caminos Ilustrísimo Señor José Temes Riancho, español, mayor de edad, casado, con domicilio y residencia en Madrid, y accidentalmente en la República Dominicana, portador del Pasaporte Nº 81852/74, en virtud de Poder debidamente otorgado en Madrid en fecha 6 de Octubre de 1969.

POR CUANTO: En fecha 5 de marzo de 1974 fué suscrito en Madrid un Convenio de Cooperación Financiera entre la República Dominicana y el Gobierno Español, para la cons-

trucción de la Presa de Sabaneta y Central anexa, sobre el Río San Juan, provincia de San Juan de la Maguana, República Dominicana, cuyo articulado EL CONIRATISTA declara co-cer y sobre el cual queda pendiente de convenir un reglamento funcional entre el Banco Central de la República Dominicana y el Banco de España.

POR CUANTO: En fecha 5 de junio de 1974 el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Nº 4602, mediante el cual creó una entidad denominada CORPORACION DE SABANETA, la cual tendrá como atribución, entre otras, la de fiscalizar la ejecución de la Presa de Sabaneta.

POR CUANTO: EL CONTRATANTE convocó a concurso a empresas españolas o dominico-españolas, para la construcción de las obras de la Presa de Sabaneta sobre el Río San Juan, Provincia de San Juan de la Maguana, República Dominicana.

POR CUANTO: En fecha 23 de mayo de 1974, EL CONTRATISTA presentó oferta ante la Comisión Técnica encargada de recibir, examinar y evaluar las propuestas para la construcción de la Presa de Sabaneta y su Central anexa.

POR CUANTO: EL CONTRATANTE aceptó la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, adjudicándole las obras mediante Oficio de fecha 29 de octubre de 1974.

POR TANTO: En virtud de lo señalado precedentemente las partes contratantes han pactado y convenido lo siguiente:

ARTICULO 1.—Es objeto de este contrato la ejecución de las obras de la Presa de Sabaneta (obras civiles, suministro y montaje de equipos eléctricos y mecánicos) sobre el río San Juan, Provincia de San Juan de la Maguana, República Dominicana, tal como se define en los Planos y Especificaciones Generales y técnicas (Tomos I, II y III) y los demás documentos que sirvieron de base a la licitación.

El contrato queda integrado por lo siguientes documentos:

a) El presente contrato;

b) Los planos generales. Especificaciones Generales y Técnicas (Tomos I, II y II) y las precisiones que forman el Anexo A

c) La propuesta de EL CONTRATISTA fechada el 23 de mayo de 1974 y sus cartas complementarias fechadas el 31 de mayo y 24 de octubre de 1974; y

d) Lista de los precios unitarios de los diversos conceptos de trabajo, que se adjunta como anexo B al presente contrato.

Los documentos indicados en los literales b) y d) serán firmados por quienes las partes deleguen.

La voluntad de las partes expresada en el presente contrato prevalecerá sobre cuantos documentos o condiciones puedan estar en contradicción con el mismo y sus estipulaciones se considerarán ampliatorias o explicativas de las especificaciones generales.

ARTICULO 2.—EL CONTRATISTA queda obligado a someter a la consideración de EL CONTRATANTE, cualquier mejora de la obra que crea posible, dada su experiencia en este tipo de trabajo.

ARTICULO 3.—El precio convenido por las partes para la ejecución de las obras objeto de este contrato es de RD\$35,740.-446.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES, SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS), cantidad que no podrá ser modificada, excepto por los aumentos o disminuciones que se produzcan en los precios de mano de obra, carburantes y lubricantes durante el tiempo de ejecución del contrato, tomando como base los fijados en la fecha de la firma del mismo.

Respecto al cemento el Estado Dominicano garantiza que su precio durante la ejecución de las obras será el siguiente:

—Funda de 42.5 kilogramos a 1.80 pesos dominicanos.

—42.5 Kilogramos a granel a 1.75 pesos dominicanos.

En relación con los sueldos y jornales del personal español, empleados en la ejecución de los trabajos, directamente en la República Dominicana, EL CONTRATISTA tendrá derecho a percibir los aumentos o disminuciones que se produzcan durante el desarrollo de las obras, de acuerdo con los índices oficiales que publica el Boletín Oficial del Estado Español. Al valor resultante de esta variación se le agregará un 15 % (quince por ciento) para cubrir los aumentos que se produzcan en el personal que trabaje en la oficina matriz. EL CONTRATISTA facilitará a EL CONTRATANTE lista de este personal que en principio trabajará en las obras con los sueldos que cada uno de ellos percibirá.

En el precio convenido está incluida la cantidad de RD\$-2,000,000.00 (DOS MILLONES) de pesos, suma tope, por la cual EL CONTRATISTA se compromete a realizar y asumir a sus expensas las modificaciones de origen técnico o físico que pudieran surgir durante el desarrollo de los trabajos, como consecuencia directa de los mismos y siempre que no sean debidas a modificaciones oficiales del proyecto dispuestas por EL CONTRATANTE, entendiéndose como modificaciones oficiales aquellas que alteren las características de las Obras según se hallan definidas en el proyecto base.

ARTICULO 4.—No forman parte del presupuesto las cantidades que deban ser satisfechas en virtud de la ejecución de trabajos o unidades de obras nuevas no contempladas en el proyecto, y que podrán dar lugar al pago como "Trabajos extraordinarios a base de precios unitarios" ó "Trabajos por Administración delegada".

ARTICULO 5.—EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar las obras en un plazo no mayor de 40 meses, contados a partir de la fecha oficial de iniciación de los trabajos y siempre que no existan variaciones apreciables en el proyecto, refor-

mas u otras causas de fuerza mayor que impidieren desarrollar la obra dentro del plazo establecido.

Si como consecuencia de reformas, variaciones en las obras, falta de disponibilidad de terrenos, falta de planos o instrucciones precisas para su realización, o por cualquier otro motivo no imputable a EL CONTRATISTA, incluyendo los de fuerza mayor, no fuera posible ejecutar las obras dentro del plazo establecido, EL CONTRATISTA tendrá derecho a una ampliación en el plazo de terminación igual al retraso que se produzca.

ARTICULO 6.— EL CONTRATANTE entregará a EL CONTRATISTA en la fecha de la firma del contrato, un avance sobre el presupuesto de la obra equivalente a 10 (diez) millones de pesos. Este avance será pagado una parte en moneda local y otra en dólares USA y conforme al artículo séptimo de este contrato se descompondrá en 6.5 millones de pesos de la República Dominicana y 3.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

La parte en dólares correspondiente al pago de este avance podrá provenir de los fondos generados por el Convenio Dominicano-Español y su entrega estará sujeta a los mecanismos de desembolso que establezcan en el Reglamento del mismo.

Para garantizar el reembolso de dicho avance, EL CONTRATISTA se obliga a presentar aval bancario a satisfacción de EL CONTRATANTE previa autorización de las autoridades monetarias españolas. A falta de esta autorización, EL CONTRATISTA se compromete a presentar una garantía aceptable para EL CONTRATANTE.

En el caso de que el Estado Español no entregara a EL CONTRATISTA la parte en dólares correspondiente a este avance, EL CONTRATANTE se compromete a facilitar dicha suma en dólares USA.

El reembolso del referido avance se hará mediante deduc-

ciones proporcionales de las cubricaciones mensuales, a partir del duodécimo mes de iniciados los trabajos, de manera que el monto de estas deducciones alcancen el total avanzado al momento en que se haya ejecutado el noventa por ciento (90%) del valor de las obras.

El aval bancario o garantía otorgado por EL CONTRATISTA, se reducirá automáticamente en la proporción que corresponda a las cantidades reembolsadas en cada cubricación. En caso de que existiera remanente de dicho anticipo, será reembolsado íntegramente en el último mes de ejecución de la obra.

ARTICULO 7.—Todos los pagos que haya de efectuar EL CONTRATANTE en cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, deberán ser realizadas en la proporción de un 65% (SESENTA Y CINCO POR CIENTO) en pesos de la República Dominicana y el 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) restante en dólares USA. A tal efecto, EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA por medio de dos cuentas bancarias: el importe en pesos de la República Dominicana en cuenta abierta en un banco local, y el importe en dólares, en otra cuenta abierta en el banco que indique EL CONTRATISTA.

Durante la ejecución del presente contrato y a los efectos del mismo, se mantendrá la actual paridad entre el peso dominicano y el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, esto es, un peso dominicano, igual a un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

ARTICULO 8.—EL CONTRATISTA deberá tomar las medidas necesarias a fin de iniciar las obras en un plazo no mayor de sesenta días posteriores a la fecha de la orden de trabajo. Dentro de los treinta días siguientes a la misma, EL CONTRATISTA presentará el Programa de Trabajo, indicando las cantidades de trabajos que realizarán en cada mes, así como el valor aproximado de las mismas. Una vez aceptado dicho Programa por EL CONTRATANTE, el mismo servirá de base para juzgar el progreso de las obras.

ARTICULO 9.— EL CONTRATANTE entregará a EL CONTRATISTA, al momento de la firma del contrato, los planos generales de la obra por ejecutarse. A medida que el desarrollo de los trabajos lo requiera, EL CONTRATANTE suministrará a EL CONTRATISTA los planos de detalle complementarios y los datos a que se refieren las especificaciones Generales con una antelación mínima de sesenta días a fin de que EL CONTRATISTA pueda cumplir con el programa de obra presentado.

ARTICULO 10.— La presentación de EL CONTRATANTE en las obras la asumirá la empresa o persona que él designe y que en este contrato se llamará EL INGENIERO, quien tiene a su cargo el supervisor los distintos aspectos del trabajo y exigir a EL CONTRATISTA que se cumplan en ellos las estipulaciones del contrato y de las Especificaciones.

ARTICULO 11.— Las partes se pondrán de mutuo acuerdo para llevar en la obra un libro de Actas, cuyas páginas deberán ser selladas y foliadas. Dicho libro se abrirá en la fecha del inicio de las obras y se cerrará con el Acta de la Recepción Definitiva. En él se anotarán por EL INGENIERO las órdenes, instrucciones, comunicaciones y demás que estimen oportunas para la buena ejecución de los trabajos, autorizándolas con su firma.

ARTICULO 12.— Dentro de los treinta días posteriores a la fecha del contrato, EL CONTRATISTA presentará a EL CONTRATANTE, y a favor del Estado Dominicano, una garantía mediante fianza en forma de aval bancario, por un importe del 10% del valor del propio contrato, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le impone el mismo, con vigencia hasta el término del plazo de garantía de las obras.

ARTICULO 13.— Dentro de los diez primeros días de cada mes, EL CONTRATISTA presentará el monto de la cubicación correspondiente al mes anterior, la cual será cuantificada y verificada por EL INGENIERO dentro de los quince días

siguientes, formulando las liquidaciones a que de lugar. En caso de disconformidad de EL CONTRATANTE con alguna partida, se dará curso a la cubicación separando esta partida y abonando el porcentaje que considere adecuado, hasta que se verifique la misma en la cubicación inmediata siguiente.

Para la adquisición de los equipos eléctricos e hidráulicos, a EL CONTRATISTA se le cubicarán los pagos que mediante la documentación justificativa correspondiente, hubiere efectuado EL CONTRATISTA, a los suplidores.

En caso de adquisiciones por parte de EL CONTRATISTA de acero, de refuerzo u otro material, EL CONTRATANTE considerará un porcentaje del valor de los mismos como partida a tener en cuenta en las cubicaciones, siempre y cuando esté a pie de obra. Este porcentaje se fijará por acuerdo entre las partes interesadas en cada caso.

Se ha incluido como parte de los trabajos, el suministro y la instalación de soportes en arcos de acero, pernos para roca, anclajes para roca y anillos de acero.

EL CONTRATISTA sólo comprará las cantidades de acero indicadas en esta partidas, durante el curso del proyecto, previa aprobación por escrito del INGENIERO.

En el caso de que queden sin uso soportes en arco de acero para el túnel, pernos para roca, anclajes para roca y anillos de acero en el sitio de la obra, después de su terminación, EL CONTRATANTE adquirirá estos materiales y pagará a EL CONTRATISTA el costo de entrega a pie de obra de los mismos.

ARTICULO 14.—Las cubicaciones de obras serán las que resulten de aplicar a las unidades de obra realmente ejecutadas los precios establecidos para cada una de ellas en el cuadro de precio anexo, así como los que se establecieron para unidades nuevas que no figuren en dicho cuadro y que fueren aprobados.

En caso de que durante la ejecución de los trabajos se produjeran economías en algunas de sus partidas, dichas economías podrán ser usadas de mutuo acuerdo entre las partes o bien engrosar el fondo destinado para los imprevistos.

ARTICULO 15.—Cuando fuere necesario ejecutar trabajos extraordinarios, se adoptará el sistema de "Administración", en este caso EL CONTRATISTA presentará mensualmente relación detallada de los costos de dichas obras, desglosados por partidas, tales como jornales, materiales empleados, maquinarias utilizada y cualquier otro gasto que haya sido necesario realizar, acompañando los justificantes o facturas correspondientes.

Sobre el Importe total de dichos gastos, EL CONTRATISTA cargará un 38% (treinta y ocho por ciento) el concepto de gastos generales, administración, dirección y beneficios.

ARTICULO 16.—Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción por EL CONTRATANTE de la cubicación certificada por EL INGENIERO, EL CONTRATANTE deberá efectuar el pago correspondiente a dicha cubicación.

En caso de que por circunstancias especiales EL CONTRATANTE no pueda hacer efectivo el importe total o parcial de la cubicación en el plazo indicado, EL CONTRATANTE se compromete a facilitar la negociación de la cubicación en una entidad bancaria, de tal forma que no se le presenten a EL CONTRATISTA problemas de financiación, siendo por cuenta de EL CONTRATANTE los intereses y gastos de dicha negociación.

Si por cualquier circunstancia EL CONTRATANTE no pudiera facilitar la negociación bancaria, EL CONTRATISTA podrá reclamar intereses a partir del primer mes de demora, conforme a la tasa bancaria vigente en ese momento.

EL CONTRATISTA no reclamará a EL CONTRATANTE intereses por las cantidades que deban ser satisfechas por el Gobierno Español, de acuerdo con el Convenio Dominico-Español.

ARTICULO 17.—EL CONTRATANTE concederá a **EL CONTRATISTA** la exoneración de derechos de arancel y/o impuestos sobre todos los materiales y equipos de cualquier naturaleza importados por **EL CONTRATISTA** según el programa de construcción, así como la exoneración de cualquier otro tipo de impuesto. Estas exoneraciones incluirán a título enunciativo y no limitativo; las siguientes:

a) Materiales y equipos de construcción, tractores, camiones, automóviles, excavadoras, materiales de construcción, respuertos, productos de petróleo, etc. Una vez terminadas las obras, los equipos y materiales podrán ser reexportados sin pagar impuestos y/o derechos de exportación, pero en caso de ventas en la República Dominicana, por parte de **EL CONTRATISTA**, éste deberá pagar los impuestos internos y de Aduana que sean aplicables.

b) La exoneración de los indicados impuestos se hará extensiva a los efectos personales importados por aquellas personas traídas por **EL CONTRATISTA** desde el extranjero incluyendo muebles y automóviles. Estos efectos podrán ser reexportados sin pagar impuestos y/o derechos de importación al término de las obras. En caso de venta de los mismos en la República Dominicana, **EL CONTRATISTA** pagará los derechos y/o impuestos de Aduana que le sean aplicables.

c) Impuestos de cualquier naturaleza sobre cualesquiera sumas pagadas a **EL CONTRATISTA** a consecuencia del presente contrato.

d) Impuestos sobre la Renta, cuota de seguro social ó contribuciones sobre pagos hechos por **EL CONTRATISTA** a su personal procedente del extranjero.

EL CONTRATANTE concederá la exoneración de tales impuestos y/o derechos y resarcirá a **EL CONTRATISTA** contra comprobantes del monto de cualquier impuesto y/o derechos similares que **EL CONTRATANTE** haya percibido, incluyendo las autorizaciones o concesiones que fueran necesa

rias para la extracción de las aguas, suelos y agregados minerales requeridos por las obras.

ARTICULO 18.—Serán por cuenta y cargo de EL CONTRATANTE además del importe de las expropiaciones, los trabajos y gestiones necesarios para que en el lugar de ejecución de las obras no existan por parte de particulares o entidades, trabas o impedimentos de ningún tipo, que impidan su ejecución. En consecuencia, correrán a su exclusiva cuenta y cargo todos los trámites necesarios para la puesta a disposición de EL CONTRATISTA, los terrenos afectados por la ejecución de las obras.

ARTICULO 19.—EL CONTRATISTA, dentro de las necesidades de la obra, se compromete a utilizar la mayor cantidad de personal dominicano.

En caso de que considere necesario el uso de personal extranjero, lo hará con sujeción a las leyes de la República Dominicana. EL CONTRATANTE podrá objetar el nombramiento o la presencia en la obra de un personal determinado por razones justificadas.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente cuantas disposiciones existan o se dicten en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

ARTICULO 20.—EL CONTRATISTA no podrá sub-contratar o traspasar total o parcialmente el Contrato sin la autorización previa por escrito de EL CONTRATANTE, y dicha autorización no tendrá efecto, mientras EL CONTRATISTA no presente la fianza que debe sustituir a la original en caso de traspaso total del Contrato. La autorización para sub-contratar la construcción de parte de la obra, no releva a EL CONTRATISTA de la responsabilidad de cumplir totalmente con el Contrato.

ARTICULO 21.—Para que EL CONTRATANTE apruebe un sub-contrato, EL CONTRATISTA le deberá entregar la co-

pia certificada del mismo, el consentimiento por escrito del fiador respecto a dicho sub-contrato y la prueba de que éste último esta garantizado independientemente del Contrato original, con una fianza por el 10% (diez por ciento) de su monto. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de retirar, previo aviso a EL CONTRATISTA, a cualquier sub-contratista que esté trabajando en contravención con lo antes dispuesto y todos los gastos y perjuicio que con ello se originen serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

ARTICULO 22.—EL CONTRATANTE podrá ordenar la suspensión de toda o alguna parte de las obras por cualquier causa y por el tiempo que considere necesario. A menos que tal suspensión cause retrasos en el plazo de las obras, gastos adicionales o pérdidas a EL CONTRATISTA, no se hará a éste ningún pago adicional ni se permitirá aumento alguno en los precios del Contrato.

En el caso de que la suspensión por orden del INGENIERO, de todo trabajo o parte de él, ocasione gastos adicionales o pérdidas no motivadas por falta o negligencia de EL CONTRATISTA, EL INGENIERO Y EL CONTRATISTA establecerán un acuerdo equitativo para compensar a este último por dichas pérdidas o gastos adicionales. Asimismo se acordará una ampliación prudencial del plazo de ejecución de la obra.

No se considerará suspensión y EL CONTRATISTA conviene en no tener derecho a reclamar por este concepto, si se da la circunstancia de que al hacer las excavaciones cambian las condiciones previstas para el material de la cimentación y sea necesario modificar las cantidades y disposición de las excavaciones y tratamiento de la cimentación proyectada, por variaciones del proyecto, que incluyan inclusive el cambio radical del tipo de la Obra, si durante el lapso requerido para que EL CONTRATANTE tome la decisión correspondiente, no se suspenden los procesos de excavación y/o tratamiento.

ARTICULO 23.—Serán por cuenta de EL CONTRATISTA cuantos daños se causen a terceros como consecuencia de la mala ejecución de las obras o por utilización de materiales de calidad distinta a la especificada.

Sin embargo, EL CONTRATISTA no responderá de los daños o perjuicios que no tuvieran origen en su culpa o negligencia.

A los efectos del presente contrato no será responsable de los daños causados en las obras por causas de fuerza mayor.

Las causas de fuerzas mayor son motivos justificados, para requerimientos por parte de EL CONTRATISTA de prórrogas de los plazos de ejecución de la Obra.

Los daños o perjuicios provocados por causa de fuerza mayor serán absorbidos por las partes en base al siguiente concepto:

El arreglo o la reconstrucción de las obras que hubieran sufrido daños o hubieran resultado destruidas por causa de fuerza mayor serán autorizados por EL INGENIERO y contabilizados a cargo de EL CONTRATANTE de acuerdo con los Precios de Contrato.

El arreglo o la reconstrucción de instalaciones provisionales o la sustitución de equipos debido a causas de fuerza mayor quedará a cargo de EL CONTRATISTA, quien deberá cubrirse de tales riesgos en sus seguros.

Sin embargo, se consideran exceptuados y serán pagados por EL CONTRATANTE los daños, deterioros o pérdidas sufridos por los equipos de EL CONTRATISTA, por haber sido utilizados para evitar la producción de mayores daños en las obras como consecuencia de la fuerza mayor.

ARTICULO 24.—Podrán ser causas de rescisión del contrato, además de las citadas en las Especificaciones Generales, las siguientes:

a) El incumplimiento total o parcial de todas o algunas de las cláusulas básicas o fundamentales del contrato;

b) La suspensión definitiva de las obras, o la temporal por más de seis meses, dispuestas por EL CONTRATANTE, así como la paralización de hecho de las mismas por actos u omisiones ajenos a EL CONTRATISTA;

c) El mutuo acuerdo entre las partes con el efecto que en el mismo se establezca.

En el caso de que la rescisión se llevare a efecto por culpa de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE tendrá derecho a resarcirse de los daños y perjuicios que se le originen, ejecutando si ello fuera necesario, la fianza depositada por EL CONTRATISTA.

Si la rescisión se llevará a efecto por causas no imputables a EL CONTRATISTA, este tendrá derecho a percibir, además del pago de las obras ejecutadas hasta entonces a los precios previstos en el Contrato y los materiales acopiados en las obras y no utilizados, los pagos que como indemnización señalen las condiciones de los Contratos internacionales para Obras de Construcción de Ingeniería Civil.

ARTICULO 25.—EL CONTRATISTA comunicará a EL INGENIERO la terminación de las obras dentro de los tres días siguientes a aquel en que se produzca, procediéndose en el plazo de un mes a levantar Acta de Recepción Provisional, si no existe objeción por parte de EL INGENIERO respecto a obras de carácter sustancial, Acta que será firmada conjuntamente por las partes.

ARTICULO 26.—Ningún pago parcial o total, ni la recepción total o parcial de las obras contratadas, relevarán a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de cualquier aspecto del Contrato, sea por deficiencias en la construcción, por mala ejecución de las obras contratadas, por mala calidad de los materiales que en ellas se hubiesen empleado o por errores en los pagos, por lo cual EL CONTRATANTE podrá exigir a EL CONTRATISTA el cumplimiento del Contrato, reclamando y haciendo valer sus reclamaciones en cualquier tiempo durante el período de la construcción de las obras y hasta un año después de la fecha en que hayan sido recibidas provisionalmente, en la inteligencia de que si existiera algún saldo a favor de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá aplicarlo al pago de las responsabilidades pendientes y en caso contrario, exigir el pago a EL CONTRATISTA o proceder a la ejecución de la fianza.

ARTICULO 27.—Dentro del plazo de tres meses siguientes a la Recepción Provisional, se procederá, conjuntamente, a una medición total de las obras, levantándose Acta, por duplicado que firmarán EL INGENIERO y EL CONTRATISTA.

Firmada el Acta de conformidad, EL CONTRATISTA presentará relación valorada de la obra ejecutada, pudiendo EL INGENIERO encargado de la recepción, en el plazo de un mes, formular las observaciones que estime oportunas.

Dichas Observaciones no paralizarán el trámite de las partidas sobre las que exista conformidad.

EL CONTRATANTE hará efectivo a EL CONTRATISTA el saldo, en su caso, resultante de dicha relación valorada, dentro del mes siguiente al de su presentación.

ARTICULO 28.—Transcurrido el plazo de un año a partir de la Recepción Provisional y subsanadas por EL CONTRATISTA las deficiencias cubiertas por la garantía, se realizará la Recepción Definitiva de la obra por parte de EL CONTRATANTE, quedando desde este momento relevado EL CONTRATISTA de toda responsabilidad con respecto a ella. De no formalizarse la recepción en el plazo de treinta días, por causas ajenas a EL CONTRATISTA e imputables a EL CONTRATANTE, se tendrá por verificada la Recepción Definitiva de las obras, mediante notificación cursada al efecto. A continuación, será liquidada totalmente la obra, abonando en su caso, el saldo resultante a EL CONTRATISTA en el plazo de treinta días.

SI EL CONTRATISTA no termina a satisfacción de EL CONTRATANTE las obras convenidas en el plazo estipulado, deberá pagar al Gobierno Dominicano la suma de 1,000.00 (mil) pesos por cada día de atraso con un límite máximo de aplicación de dos meses.

ARTICULO 29.—En lo que no se oponga a lo establecido en este contrato serán aplicables las condiciones Internacionales de los Contratos para las Obras de Ingeniería Civil.

ARTICULO 30.—Las partes declaran su intención de solucionar por mutuo acuerdo entre ellas, cuantas cuestiones e incidencias, tanto técnicas como económicas, puedan originarse durante la ejecución de las obras. En caso de no mediar acuerdo entre ellas se someten al arbitraje previsto en las condiciones

Internacionales de los Contratos para Obras de Construcción de Ingeniería Civil.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Doctor Joaquín Balaguer,
Presidente de la República
Dominicana.

**POR OBRAS Y CONSTRUCCIONES
INDUSTRIALES, S. A.:**

José Temes Riancho,
Presidente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 96, que designa con el nombre de "Pablo A. Paulino", la Policlínica de la Sección de Las Terrenas en el Municipio de Sánchez.

(G. O. Nº 9358, del 4 de Enero de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República:

NUMERO 96

CONSIDERANDO: Que el ciudadano Pablo A. Paulino, fallecido en Sánchez, su ciudad natal, hace unos tres o cuatro años, fué un munícipe ejemplar que se distinguió en aquella región por sus virtudes morales y cívicas, así como por su reconocida hombría de bien;

CONSIDERANDO: Que el Señor Pablo A. Paulino consagró toda su vida al servicio de la comunidad de Sánchez, donde desempeñó diversas funciones edilicias con honestidad e infatigable laboriosidad, reveladoras de un espíritu progresista y preocupado por alcanzar metas de bienestar y engrandecimiento para su colectividad;

CONSIDERANDO: Que el Señor Pablo A. Paulino poseía un apreciable acervo de diversos conocimientos que prodigó en beneficio de varias generaciones, para las cuales fué maestro, consejero, amigo y filántropo, manteniendo abiertas para las clases necesitadas, generosa, y gratuitamente, las puertas de su